



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120230015200. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS que por intermedio de apoderada presentó la señora DIANA SHIRLEY AVILA ROMERO en contra de la señora MARI LUZ ACOSTA SANCHEZ, se advierte lo siguiente:

1. Debe haber congruencia en la clase de demanda y las pretensiones, pues es normal que quien pide se fije la custodia y cuidado personal en su favor, solicite de paso la fijación de la cuota alimentaria y la reglamentación de visitas, por lo tanto en este caso, sería lo más adecuado denominar la demanda como se ha hecho en este encabezado y establecer las pretensiones acordes a la situación, esto es; si la custodia y cuidado personal se fija en quien demanda, pues necesariamente deberá establecerse una cuota alimentaria a cargo de quien no la tiene y un régimen de visitas por esa misma razón. En ese orden de ideas debe adecuar la demanda y el poder.
2. El poder no reúne las exigencias de que trata el 74 del Código General del Proceso en lo relacionado con la presentación personal, toda vez que no se allegó el mensaje de datos por medio del cual fue conferido, en cumplimiento de la exigencia de que trata el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se debe informar cuál es el radicado, la Fiscalía que tiene el conocimiento y en lo posible el estado del proceso iniciado por la desaparición forzada del padre de las menores.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.**

Téngase a la abogada DIANA MARCELA AREVALO MUNAR como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 054 del 16 /JUNIO /2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria